



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003031-2022-00847 00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*¹, se advierte que este Juzgado en providencia del 19 de septiembre de 2022 resolvió las objeciones presentadas por María Dilia Pérez de Ramírez mediante. Sin embargo, luego de un exhaustivo análisis y retomando la decisión final, se precisa en este instante procesal apartarse de los efectos de aquella decisión, si se tiene en cuenta que resulta patente vicio que conllevaría a la nulidad de la actuación, con ocasión a la falta de traslado de la objeción formulada al deudor Camilo Andrés Briceño Murcia, pues al revisar de las actuaciones, el correo electrónico que contiene la sustentación de aquella, se echa de menos que haya sido remitida a cambrimu@gmail.com, cuya dirección electrónica fue informada por el deudor dentro del proceso de negociación de deudas para los traslados correspondientes.

De: WANDA LORENA GARZON GARCIA <lorenagarzon1983@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 2:29 p. m.

Para: Camilo A. Gonzalez Garzon. <camilogonzalezgarzon@gmail.com>; centrodeconciliacion@

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=34f2ec4e8c&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1739000113518041889&simpl=msg-f%3A17390001135...> 1/2

/8/22, 09:50

Gmail - Objeción acreencias Laborales Camilo Briceño

fundalideres.com.co <centrodeconciliacion@fundalideres.com.co>; Clara Inés Díaz <cidiaz@shd.gov.co>;
katherin.salazar@cobranzasbeta.com.co <katherin.salazar@cobranzasbeta.com.co>;
reorganizacionhacienda@gmail.com <reorganizacionhacienda@gmail.com>; visolorzano@yahoo.com
<visolorzano@yahoo.com>; jumasori1@hotmail.com <jumasori1@hotmail.com>; albeto56@hotmail.com
<albeto56@hotmail.com>; camilo110290@hotmail.com <camilo110290@hotmail.com>; virtual@shd.gov.co
<virtual@shd.gov.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>;
hacienda@ibague.gov.co <hacienda@ibague.gov.co>; ccuestasa@dian.gov.co <ccuestasa@dian.gov.co>;
hrayot@dian.gov.co <hrayot@dian.gov.co>; francyelenab@yahoo.es <francyelenab@yahoo.es>;
piedadvelez18@hotmail.com <piedadvelez18@hotmail.com>

Asunto: Objeción acreencias Laborales Camilo Briceño

[El texto citado está oculto]

Desde esa óptica, no hay duda de la flagrante lesión al núcleo esencial del derecho al debido proceso, compuesto por el derecho de

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

defensa y contradicción del promotor del proceso de insolvencia, máxime que según el artículo 552 del Código General del Proceso: “Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar...”, actuación que se inobservó respecto del deudor y que de bulto se aprecia en la lectura de la parte resolutive de la diligencia de negociación de deudas, veamos:

RESUELVE

- 1. Suspender la diligencia para que los acreedores objetantes sustenten las objeciones planteadas dentro del término legal de cinco días que comienzan a partir del día 7 de julio del 2022 a las 8:00 am y termina el día miércoles 13 de julio del 2022 a las 5:00pm. En caso de sustentar las objeciones, deberá remitirlas a todos los intervinientes dentro del proceso a los correos

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co 3175052271	Código: CC-02-16
		Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Líderes. www.fundalideres.com.co	ACTA DE AUDIENCIA	Página 4 de 5

electrónicos indicados, con copia al Centro de Conciliación, conforme al numeral 14 del artículo 78 y artículo 552 del C.G.P

- 2. En caso de sustentarse las objeciones, los demás intervinientes tendrán como plazo para pronunciarse sobre las objeciones el día 21 de julio del 2022, a las 5:00pm.

Así pues, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal “**que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes**”, el Despacho resuelve:

PRIMERO: APARTARSE DE LOS EFECTOS del auto de calenda 19 de septiembre de 2022, atendiendo las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En su lugar, se dispone, **DEVOLVER** el expediente al Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Alianza de Lideres para que, en garantía del derecho de defensa y contradicción, corra traslado de las objeciones presentadas por María Dilia Pérez de Ramírez, en debida forma y por el término legal de cinco (5) días al deudor Camilo Andrés Briceño Murcia.

TERCERO: NO TENER como objeción la manifestación efectuada por el señor Carlos Alberto Álvarez Borrego, como quiera que éste no sustentó su inconformidad en los términos del artículo 552 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **88** del **29 de SEPTIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72f3269a0b89bdca1085e56c5e7c4e07cd281eeec2cf85fb386ab32bc5010e8**
Documento generado en 28/09/2022 11:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>